# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 8 DEL AÑO 2025.

No. 10

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

#### SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 313

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY.DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, DISTRITO DE SILACAYOAPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

#### CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoría en el ámbito territorial del Municipio de Santiago del Río, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

- Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un IV. contribuyente;
- Blen Intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles:
- Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se exlingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a estos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscrilos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VIII. Cesión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la mísma;

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes:
- Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos:
- Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XIII. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Município en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presien por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XIV. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- XVI. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XVII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinla y uno de diciembre;
- XVIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XIX. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Parlicipaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXIII. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:

XXIV.m: Metros;

XXV. m2: Metro cuadrado;

XXVI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

- XXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leves correspondientes:
- XXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

#### OCTAVA SECCIÓN 3

- XXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:
- XXXI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujelo de derechos y obligaciones;
- XXXII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XXXIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XXXIV.Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XXXV. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XXXVI. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XXXVII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XXXVIII. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico;
- XXXIX.Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XL. Tesorería: La Tesorería Municipal;
- XLI. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- i. El Ayuntamiento:
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Tesorero Municipal;

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesoreria y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se

depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por pago;
- I. . En efectivo, y
- II. En especie;
  - b) Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estimulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogerse a los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a la Tesorería Municipal.

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERISTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE DESCUENTO	REQUISITOS
Impuesio Predial	Descuento por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año, este beneficio no es	10%	Presentar última boleta de pago
2	acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial.		
Impuesto Predial	Descuento a jubilados, pensionados y pensionistas, este beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial.	50%	Presentar 1. Credencial del INAPAM o Credencial para volar.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca	Ingreso estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	pesos
Total	7,216,484.42
IMPUESTOS	6,018.00
Impuestos sobre el Patrimonlo	6,017.00
Predial	6,017.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00
Traslación de Dominio	1.00
DERECHOS	141,446.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	25,400.00

	B B =
Mercados .	25,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	116,046.00
Alumbrado Público	29,700.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,640.00
Agua potable	55,993.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	28,713.00
PRODUCTOS .	. 179,368.00
Productos	179,368.00
Derivado de Bienes Muebles	177,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	206.00
Productos Financieros del Fondo III	2,132.00
Productos Financieros del Ramo IV	28.00
Productos Financieros de Convenios Federales	. 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00
Olros aprovechamientos	12,400.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	6,884,652.42
Participaciones	2,083,671.19
Fondo General de Participaciones	1,219,874.40
Fondo de Fornento Municipal	695,303.90
Fondo Municipal de Compensación	14,993.86
Fondo Munīcipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	10,232.64
ISR sobre Salarios	46,448.82
Participaciones por Impuestos Especiales	19,502,14
Fondo de Fiscalización y Recaudación	.65,960.50
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,806.37
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,727.68
Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126	820.88
Aportaciones	4,800,979.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	4,295,419.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municípios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	505,559.93
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
' ' '	
	11

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

adheridas:

- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario:
  - b) Cuando el propietario no este definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso:
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona lenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier Iflulo las entidades paraestatales y personas fisicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmila la propiedad;
- VI. Las entidades paraestafales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propledad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que anfecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

#### OCTAVA SECCIÓN 5

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rústico	1UMA

Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será Inferior a la cantidad que resulte de las báses mínimas establecidas en las tablas de valores unitários de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, la bonificación tendrá efecto en un solo predio por ciudadano en caso de que este lenga más de un predio a su nombre.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única, Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes aclos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos-de asociaciones o sociedadesciviles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legalario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria

de herederos o legalarios, se entenderá como cesión de derechos. .

- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remale judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO DERECHOS

# CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Única. Mercados

Artículo 22. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 23. Son sujelos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 24. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 25. Las cuolas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
t.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos M²	100.00	Diario
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos	100.00	Diario

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 26. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 28. Artículo 33. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 29. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

	PERIODICIDAD		Ct	JOTA EN PESO	S
)# ·	Bimestral	2.0	94	10.00	***

Artículo 30. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 31. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 32. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 33. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme à las siguientes cuolas:

Сопсеріо	Çuota en pesos	Periodicidad
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00	Por evento
Constancias certificadas solicitadas por ciudadanos	30.00	Por evento

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Agua potable

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión por primera vez a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas y morales poseedoras de inmuebles a lítulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	NCEPTO '	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
a) Conexión a la red de agua     potable		1,000.00	Por evento	
b) Suministro	de agua potable	120.00	Anual .	

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,000.00	Anual

Artículo 39. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra publica y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente a) 5 al millar que corresponda.

Artículo 40. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenoa.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO . PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 41. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por concepto de:

- Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126,127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, el cual se determinará y liquidará de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 42. El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento derivados de sus bienes muebles, por las siguientes cuotas:

Concepto		Cuola en pesos	
I.	Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora
II.	Arrendamiento de tractor agricola	350.00	Por hora
10.	Апеndamiento de bailarina	700.00	Por dia

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 44. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fieral 2025

#### Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SEXTO . APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Infracciones por faltas administrativas.

1.

Artículo 49. Se consideran multas por faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuola en pesos
1.	Orinar y/o defecar en la vía publica	500.00
· II.	Tirar basura o agua jabonosa en la via rios y arroyos	500.00
III.	Conducir con exceso de velocidad	-1,000.00
IV.	Conducir en estado de ebriedad	1,000.00

#### Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 50. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 52. El Municipio percibe ingresos del Fondo General de Participaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fomento Municipal previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal de Compensaciones previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 55. El Municipio percibe ingresos del Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel previstos en la Ley\_de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Quinta. ISR sobre Salarios

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos del ISR sobre Salarios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Sección Sexta, Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos por Parlicipaciones por Impuestos Especiales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos del Fondo de Fiscalización y Recaudación previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Octava. Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por Impuestos sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal;

#### Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 61. El Municipio percibe ingresos del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 62. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 63. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 64. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 65. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 66. El Municiplo percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización con la Federación.

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 67. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación colaboración, reasignación o descentralización con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, indicado en el artículo unico del presente Decreto, entrarán en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DEL RÍO, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO II

-	**	Municipio de Santiago del Río, Distrito de Proyecciones de Ingresi		Uaxaca -
		(Pesos) (Cifras Nominales		
		Concepto -	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	2,415,503.19	2,415,503.1
	A	Impuestos.	6,018.00	6,018.0
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	. 0.00
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
_	D	Derechos	141,446.00	. 141,446.00
	E.	Productos	179,368.00	179,368.00
	F	Aprovechamientos	5,000.00	5,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	2,083,671.19	2,083,671.19
2		Transferencias Federales Etiquetadas	4,800,981.23	4,800,981.23
	A	Aportaciones	4,800,979.23	4,800,979.23
	В	Convenios	2.00	2.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.00
j	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	- 0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	7,216,484.42	7,216,484.42

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Sanitago del Rio, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

	_		LDE					
		Resultados de Ingres	SOS-LUF	lenar we				
		· (Pesos)						
Concepto 2023 2024								
1		Ingresos de Libre Disposición	2,275,629.02	2,422,903.19				
١	Α	Impuestos	0.00	6,018.00				
	В	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00				
1	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00				
1	D	Derechos	12,985.00	141,446.00				
	E	Productos	4,679.02	179,368.00				
1	F.	Aprovechamiento	0,00	12,400.00				
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00				
٦	Н	Participaciones	2,245,010.00	2,083,671.19				
1	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	12,955.00	0.00				
1	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	- 0.00				
1	К	Convenios	0.00	0.00				
i	L	Olros Ingresos de Libre Disposición	- 0.00	. 0.00				
2		Transferencias Federales Etiquetadas	4,272,889.96	4,661,144.88				
	·A	Aportaciones **	4,272,889.96	4,661,144.88				
t	В	Convenios	. 0.00	. 0.00				
1	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00				
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00				
	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00				
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0.00				
٦	Ą	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	. 0.00				
4		Total de Resultados de Ingresos	6,548,518.98	7,084,048.0				
1		ormidad con la Ley de Disciplina Financie						

Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipi Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

#### ANEXO IV **INGRESOS**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,216,484.42
INGRESOS DE GESTIÓN			331,832.00
· Impuestos	· Recursos Fiscales	Corrientes	6,018.00
· Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.00
· Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,017:00
Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00

Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	141,446.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominto Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	116,046.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	179,368.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	179,368.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS .	Recursos Federales	Corrientes	6,884,652.42
Participaciones .	· Recursos Federales	Corrientes	2,083,671.19
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,219,874.40
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	695,303.90
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,993.86
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	10,232.64
ISR sobre Salanos	Recursos Federales	Corrientes	46,448.82
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	19,502.14
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos · Federales	Corrientes	65,960,50
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,806.37
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,727.68
ISR art. 126	Recursos Federales	Corrientes	820.88
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,800,979.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura : Social Municipal		Corrientes	4,295,419.30
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	· Recursos	Corrientes	505,559.93
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales .	Recursos Estatales	Corrientes	1,00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025

de

del Municipio

Fiscal

Ejercicio

Oaxaca, para el

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de

Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos

Santiago del Río, Distrito de Silacayoápam,

# Salendarío de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 20 ANEXO V CI

	LO.	[c.	-	1 -	1.		A. Commercial		T		Τ.	- 12.5	1		
Diclembre	242,167,75	501.42	50.42	e e	47.787.17	2,716.67	0,670,50	14,947.33	14,947,33	416.67	416.67	214,515,16	173,639.27	40,875.90	0.00
Noviembre	242,157,75	50142	501.42	800	11,787,17	2,116.57	0,670,50	14,947.33	14,947.33	416.67	1 416.67	,214,515,16	173,03927	40,875.90	900
Octubre	617,497,23	501,42	501.42	8 0	11,787,17	2,116.67	9,670.50	14,947,33	14,947,32	416.67	118.67	C09,844.64	173,639.27	436,205,30	6.00
Septlembre	637,497,23	501.42	501.42	8.6	71,787,11	2,116.67	9,670,50	14,947,33	14,947 33	416.67	. 416.67	609,844.64	173,639.27	436,205,38	800
Agosto	627,497,23	501.42	501.42	.000	11,707,17	2,116.67	9,670.50	14,947,33	14,947,33	416.67	416.67	609,844.64	173,639.27	415,205.38	0.0
Julio	. 637,497.23	501.42	501.42	. 80	11,787,17	2,116,67	9.670.50	14,947.33	14,947.33	416,67	416.67	609,844.64	173,639.27	436,205,38	8.
Junio	637,497.23	501.42	501.42	80	71,787,17	2,116.67	9,670,50	14,947 33	14,947.33	416,67	416.67	609,844.54	173,639,27	436,205,38	800
Мауо	527,437,23	501.42	50; 42	800	11,787,17	2,116.67	9,670,50	14,947,33	14,947.33	416.67	416,67	609,044.64	173,639.27	436,205,38	87.0
Abrill	637,500.23	. 502.42	501.42	18	11,787.57	2.116.67	9,670,50	14,947,33	14,947.33	416.67	416.67	609,846.54	173,639.27	436,205,30	5,00
Marzo	627.697.23	. 501,42	\$01.42	800	11,787,17	2,116.07	9,670.50	14,947,33	14,947,33	416.07	416.67	609,844,64	173,623,27	436,205,30	00:0
Febrero	637,497.23	501.42	501-12	800	11,787.17	2,11667	9.670,50	14,947,33	14,947.33	415.67	416.67	C09,844,64	173,609.27	435,205,38	000
Enero	67,497.23	50142	501.42	803	11,787,17	2,118.67	9,670.50	14,947,33	14,947.33	415.67	4,007	609,844,64	173,619.27	436,705.38	8
Anual	7,216,484.42	6,018,00	6,017,05	8.	141,446.00	25.400.00	110,045.00	179,3G8,00	179,368,00	5,000.00	5,000.00	C, 834,652.42	2 033,571,19	4.800,979.23	2.00
CONCEPTO	Ingresos y Otras Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre el Patrimano	Impuestos cobre la Producedr, el Consumo, y las Transacebnes	Derechos :	Dereches por el uso, gore, agrovechamiento o expletación de Blenes de Domrio Públes	Derechos por Prestaucin do Servicios	Productos	Production	Aprovechamlentos	Aprovechamlenias	Participaciones, Aportaciones Conventos.	Participaciones	Aportaciones	Convenies

\*Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jaldan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.-Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.-Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.-Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.-Dip. Bíaani Palomec Enríquez, Secretaria.-Rúbricas.\*

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.

#### OCTAVA SECCIÓN 11



ESTADO CE DAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 314

VI.

VII.

X.

ING. ŞALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### TÍTULO PRIMERO DISPOCICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I **DISPOCICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municiplo de Ixtlán de Juárez, Beneménito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por

l.	Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros
	lugares de uso común:

Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municiplo por 111. funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un IV. contribuyente.

Bienes Intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

> Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva:

> Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Município a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley, los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a VIII. otra persona, para que esta lo ejerza a nombre propio;

IX. . Contratista: Persona física o moral que reúne los requisilos exigidos por la Ley, para la contralación de obra pública o servicios relacionados con la

> Contribuciones de Mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coíncida con el hecho generador de la obligación fiscal;-- -

Contribuyente: Persona fisica, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue XII. o transfiere derechos y obligaciones;

Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que XIII comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios

que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados,

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:

Época de Pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible · y por lanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

Ingresos Propios: Son los ingresos que se oblienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una canlidad determinada de dinero;

Mts: Melros:

XVII.

XVIII.

XIX.

XX.

XXI.

XXII.

XXIII.

XXIV.

XXV.

XXVI.

XXIX.

XXX

XXXI

XXXII.

XXXIII.

XXXIV.

XXXV.

M2: Metro cuadrado: XXVIL

XXVIII. M3: Metro cúbico:

Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

Organismo Descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de . conformidad con los capitulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal,

Periodicidad de Pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXXVI. Productos Financieros: Són los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

# SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

		~~~~	DO 8 DE MA		ひくし そしる
XXXVII.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;  Recursos Fiscales: Son los ingresos que se oblienen por impuestos,	NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍCTICAS	PORCENTAJE DE APLICACIÓN DE DESCUENTO	T :
XXXIX.	contribuciones de mejora, derechos; productos y aprovechamientos;  Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;  Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae	_Impuesto Predial	Descuento por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año, este beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial.	10%	Presentar última boleta de pago
XLI.	la obligación de pagar contribuciones;  Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;	. t.	Descuento a personas mayores de 60 años que		Presentar Credencial del
XLII.	Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;	31 * 22	hayan cumplido con sus servicios municipales en la comunidad, personas con		INAPAM o Credencial para votar
XLIII.	UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Institulo Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);	Impuesto Predial	discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad, este	50%	Constancia de la secretaría
siguientes:	Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las El Ayuntamiento;	2 m	beneficio no es acumulativo con algún otro beneficio en el impuesto predial.	;; 55	municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
. II. E	El Presidente Municipal;			4 4	
Artículo 4, E	El Tesorero Municipal.  Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable ción de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o		Descuento del 100% para los ciudadanos que se encuentren al corriente en		Presentar  I. Identificación oficial con fotografía.  Constancia de la
Los ingresos organos mu reciban, deb	un cuando se destinen a un fin específico.  que se recauden por parle de las agencias municipales, de policia, de los nicipales, comités y otros, independientemente de la denominación que len concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la	Panteones	sus obligaciones municipales, a lo que se refiere el Artículo 41 fracción I, inciso a), b) y c)	100%	secretaria municipal, de haber cumplido con sus obligaciones
percipidos, di uno de los i depositarán Federación o Artículo 5. E parlicipacione comprobante	to, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos e conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada ngresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.  El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por es y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el fiscal digital correspondiente.  as contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en	Cerlificaciones, Constancias y Legalizaciones	Descuento a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales	50%	municipales.  Presentar  1. Identificación oficial con fotografía.  Constancia de la secretaria municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
I. Pa	go en especie;	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Descuento a Estudiantes	50%	Presentar  1. Identificación oficial con fotografía ó Credencial de Estudiante
# 1 N # 2000 1000	go con cheque;	Licencias y	Descuento a ciudadanos que tengan sus		Presentar Identificación oficial con
3	go con transferencia electrónica	Refrendos para el Funcionamiento Comercial,	establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente	50%	fotografía. Constancia de la secretaría municipal, de
. 8.	go con (rabajo comunitario, y scripción.	Industrial y de Servicios	con sus obligaciones municipales	N 80	haber cumplido con sus obligaciones
ana a <del>re</del> l <i>ebile</i>	TO THE THEOREM AND ADMINISTRATION OF THE AMERICAN SERVICE SERVICES.				municipales: "
acogerse a lo mayor informa	CAPÍTULO II ESTÍMULOS FISCALES  ara ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente nas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán s requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran ación, aclaraciónes o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán lamente a la Tesorería Municipal.	Comercial,	Descuento adicional a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares, que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales y que realicen su pago durante los meses de enero y febrero	20%	Presentar Identificación oficial con fotografía. Constancia de la secretaría municipal, de haber cumplido con sus obligaciones

			0750
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Articulo 74	Descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Cívico Municipal, a excepción de las fracciones IX, X y XI.	50%	Presentar Credencial del INAPAM o edencial para votar
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, Artículo 75	50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad, a excepción de las fracciones VI, VII Y VIII.	50%	Presentar Credencial del INAPAM o Credencial para votar
En Materia de Salud y Control de enfermedades	Personas mayores de 80 años	Exentos	Presenlar  Credencial del INAPAM o Credencial para volar
En Materia de Salud y Control de enfermedades	Personas en un rango de edad de 71 a 79 años	50%	Presentar  . Credencial del INAPAM o Credencial para votar
En Materia de Salud y Control de enfermedades	Personas en un rango de edad de 60 a 70 años	25%	Presentar  Credencial del INAPAM o Credencial para votar
En Materia de Salud y Control de enfermédades	Personas en estado de vulnerabilidad	El cobro se sujetará al dictamen emitido por el Honorable Ayuntamiento	Presentar Credencial para votar
Eslacionamiento	Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad a ciudadanos que se encuentren al comente con sus obligaciones municipales	.50%	Presentar Credencial para votar Constancia de la secretaria municipal, de haber cumplido con sus obligaciones municipales.
Estacionamiento	Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad cuando se haga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses del año	20%	Presentar Credencial para votar

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixlán de Juárez, Benemento Distrito de Ixlán de Juárez, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca	Ingreso estimado en Pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	eli resos
Total	43,609,185.76
IMPUESTOS	48,301.95
Impuestos sobre los ingresos	2.00
Rifas, sorteos, loterias y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	48,298.95
Predial	48,298.95
mpuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1.00
Traslación de Dominio	. 1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	1.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
DERECHOS	3,028,372.33
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	603,460.67
Mercados	603,458.67
Panteones	1.00
Rastro	1.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,424,911.66
Alumbrado Público	210,504.00
Aseo Público	307,729.33
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	21,406.67
Licencias y Permisos	3,086.08
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	604,190.53
Expedición de licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	1.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	8,371.25
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	325,976.00
En maleria de Salud y control de enfermedades	269,826.67
Sanitario y Regaderas Públicas	268,895.33
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	186,373.00
Estacionamiento	218,551.80
PRODUCTOS	900,326.14
Productos	900,326.14
Derivado de Bienes Inmuebles	638,478.75
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	232,546.67
Productos Financieros del Ramo 28	5,343.48
Productos Financieros del Fondo III	17,806.89
Productos Financieros del Ramo IV	5,128.71
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00

Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1,019.64
APROVECHAMIENTOS	1 2/2
Aprovechamientos	553,419.14
multas	553,419.14
otros aprovechamientos	112,917.81
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	39,078,764.20
Participaciones	15,716,492.34
Fondo General de Participaciones	10,560,126.28
Fondo de Fomento Municipal	
Fondo Municipal de Compensación	3,383,408.55
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	235,660.24
ISR sobre Salarios	440,612.03
Participaciones por Impuestos Especiales	152,432.13
Fondo de Fiscalización y Recaudación	572,466.14
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	90,594.66
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,031.68
Ingresos ISR artículo 126	25,201.67
Aportaciones	23 362 269 86
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	15,318,388,66
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
soontius deviced at the transfer of	1.00
ncentivos derivados de la colaboración Fiscal	- 1.00

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer parrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 11. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate:

Para los efectos del parrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

#### Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abienos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de flesta o de baile y centros noclurnos.

Artículo 15. Son sujelos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- Box, lucha libre y super libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, cornerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 18. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- Il. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los Artículo 21. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, (enga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única, Predial

#### Artículo 19. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- m. . La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- Cuando no exista propietario; a)
- Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea
- Cuando el predio estuviera substraldo a la posesión del propietario, por causa alena a su voluntad:
- Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación malerial del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- · Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la VI. Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos:
- Tralándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y

#### OCTAVA SECCIÓN 15

Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado, de acuerdo a la siguiente

IMPUESTO ANUAL N	MÍNIMO
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 22. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del

Artículo 23. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán birnestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Artículo 25. Los pagos que se hagan tendrán derecho a un descuento del impuesto que corresponde pagar al contribuyente, conforme a lo siguiente:

- Personas físicas y morales que efectúen el pago por anualidad anticipada durante los dos primeros meses del año se les aplicara un descuento del 10% del impuesto anual que corresponda pagar al contribuyente.
- II. Personas mayores a 60 años que hayan cumplido con sus servicios municipales en lacomunidad, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad; se otorgará un descuento del 50% del impuesto predial anual.
- III. Los estimulos fiscales descritos en las fracciones I y II, no son acumulables.
- IV. El pago por anualidad anticipada del Impuesto predial no impide el cobro de diferencias que se deba hacer por el Municipio por el cambio de base.

#### CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 26. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 27. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los conyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o

parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatanos, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 29. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 30. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 31. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Única. Saneamiento

Artículo 32. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apentura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquindo derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 34. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Para el caso, de que no se publiquen cuolas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en Pesos	Periodicidad
ı.	Introducción de agua potable (Red de Distribución - uso doméstico)	636.00	Por evento
ti.	Introducción de agua potable (Red de Distribución- uso comercial)	.2,120.00	Por evento
ш.	Introducción de agua potable (Red de distribución- uso industrial)	3,180.00	Por evento
IV.	Introducción de drenaje sanitario – uso doméstiço	. 636.00	Por evento
٧.	Introducción de drenaje sanitario – uso comercial	2,120.00	Por evento
VI.	Introducción de drenaje sanitario - uso industrial	3,180 00	Por evento

Las tarifas por los conceptos descritos antenormente no incluyen los costos de los accesonos requendos para la prestación del servicio.

Artículo 35. Las cuolas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los lines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULOI

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 36. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos, semifijos y de forma ambulante.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 37. Son sujetos obligados del pago de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos, promoción, exhibición, oferta o prestación de servicios en mercados, tianguis y plazas públicas de manera temporal o permanente. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante o en espacios en la vía pública.

Artículo 38. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal:

Las cuotas por locales fijos, puestos semifijos y ambulantes; y control de las mismas serán las siguientes:

5	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Locales fijos en mercados construídos de acuerdo a la siguiente clasificación:	12	
a)	Artesanias	275.00	Mensual
b)	Camiceria	796.00	Mensual

c)	Carnicería y cremería	933.00	Mensua
d)	Comedor B (esquinado)	611.00	Mensua
e)	Comedor A (frente a pasillo)	705.00	Mensua
Ŋ.	Dulcería	294.00	. Mensua
g)	Estética	365.00	Mensua
h)	Floreria	214.00	Mensua
i) ·	Frulas y verduras	214.00	Mensua
j) .	Materias primas y plásticos	365.00	
k)	Merceria	365,00	Mensua
I)	Panadería y dulcería	, 294.00	Mensua
m)	Panaderia y miscelánea	294.00	Mensua
n)	Panadería y pastelería	214.00	Mensua
o)	Pescado y mariscos	710.00	Mensua
p)	Pláslicos y perfumeria	365.00	Mensua
q)	Polleria	400.00	. Mensua
r)	Tacos/Cafeleria Loncheria	294.00	Mensua
s)	Torlería	294.00	. Mensua
()	Antojilos	294.00	Mensua
u)	Bisuteria	385.00	Mensua
. v)	Venta de chiles secos, semillas y especies		Mensua
w)	Ferrelería	294,00	
x)	Enceres domésticos (local esquinado)	675.00	Mensual
y)	Plásticos y artículos para el hogar	675.00	Mensual
z)	Venla de ropa	365.00	Mensual
		294.00	Mensual
aa)	Ropa y novedades	294,00	Mensual
pp)	Ropa, jugueles y novedades	294,00	Mensual
cc)	Zapalería A (1 local, frente a pasillo)	294.00	Mensual
dd)	Zapatería B (2 locales, esquinado)	440.00	Mensual
ce)	Cremeria	294.00	Mensual
ff)	Aluminio y Peltre	365.00	Mensual
99)	Paquelería y envios	365.00	Mensual
hh)	Tortillería de mano	365.00	Mensual
ii).	Otros giros no considerandos anteriormente, por m²	86,00	Mensual
l.	Puestos semilijos en mercados construidos por metro lineal	13.00	Diario
II.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos de gm²	5	w B
a)	Modalidad I	28.00	Diario
b).	Modalidad II	466.00	Mensual
<b>/</b> .	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	28.00	Diario
•	Juegos mecánicos ubicados en plazas, calles y terrenos por m².	. 32.00	Diario
<b>1.</b>	Puestos ubicados en calles, plazas o terrenos en días de tianguis y ferias, por metro lineal perimetral	13.00	Diario
II.	Ampliación o cambio de giro comercial	1,166.00	· Por evenlo
III.	Reapertura de puesto, local o caseta	1,166:00	Por evento
ζ	Derecho de uso de piso para descarga (Mercancia)	58,00	Por evento
•	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	1,166.00	Porevento
ı.	Vendedores ambulantes o esporádicos	. 11.00	Diario
<b>II.</b>	Vendedores ambulantes o esporádicos en vehículos de motor sobre espacios públicos	58.00	Diario .

#### Sección Segunda, Panteones

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 41. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
· a)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	500.00	Por evento
b)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	5,000.00	Por evento
c)	Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	500,00	Por evento
d)	Las autorizaciones de construcción de monumentos cuyas medidas no podrán ser mayor a 2.20 m de largo x 1 m de ancho	1,000.00	Por evento

Para el inciso a), b) y c), se aplicará un descuento del 100% para los ciudadanos que se encuentren al corriente en sus obligaciones municipales.

#### Sección Tercera. Rastro

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que realicen el sacrificio de animales para su venta al público en general.

Los sacrificios de animales para autoconsumo están exentos de este pago, así como los que realizan los comités auxiliares del ayuntamiento.

Artículo 44. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Malanza y reparto de:		
a) Ganado porcino	100.00 (Por cabeza)	Por evento
b) Ganado Bovino	200.00 (Por cabeza).	Por evento .
c) Ganado Avícola		-
1 – 50	50,00	Mensual
·51 – 100	100.00	
101 en adelante	150.00	4

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 45. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo del Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiano Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 47. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y

mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 48. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD.	CUOTA EN PESOS
BIMESTRAL	21.00

Artículo 49. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en terminos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

#### Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 50. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 51. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 52. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público.

- El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios Industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio.

Artículo 53. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Recolección de basura en casa habitación	6.00	Por evento
11.	Recolección de basura en vecindades por cuarlo, haciéndose responsible de colectar la basura el arrendador.	450.00	Anual
111.	Recolección de basura de establecimientos comerciales.	16.00	Por evento
IV.	Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de taquerías, talleres mecánicos, restaurantes y salón de eventos.	800.00	Anual
v	-Recolección de basura en área comercial en establecimientos con giros de minisúper	858.00	Anual
VI.	Recolección de basura establecimientos de franquicia nacional.	2,000.00	Anual .
VII.	Recolección de basura en área industrial	35.00	Por evento
VIII.	Derecho por depósito de basura del área de cabañas en el relleno.	800.00	Anual

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

IX.	Barrido de calles en tianguis y ferias	6.00	Por evento
X.	Recolección de basura en dependencias e instituciones	1,000.00	Anual
XI.	Recolección de basura con vehículo municipal/particular.	200.00	Por viaje
XII.	Limpieza de predios por trabajador empleado	250.00	Por dia
XIII.	Recolección de llantas de bicicleta por pieza	5,00	Por evento
XIV.	Recolección de llantas de automòviles por pieza	10.00	Por evento
XV.	Recolección de Ilantas de vehículos de carga pesada por pieza	15.00	Por evenlo
XVI.	Recolección de llantas de maquinaria por pieza	20.00	Por evento

#### Sección Tercera, Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 56. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al comente con sus obligaciones municipales, así también se aplicará un descuento del 50% a estudiantes:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
<b>I.</b>	Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por hoja	5.00	Por evento
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	500.00	Por evento
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón municipal	598.00	Por evento
IV.	Certificación de la superficie de un predio	3,588.00	Por evento
٠ ٧.	Diligencias de apeo y deslinde	3,588.00	Por evento
VI.	Corrección de datos en certificados expedidos por la Secretaria Municipal (por errores atribuidos al solicitante)	238.00	Por evento

Artículo 57. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio;
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos: y
- Las personas mayores a 60 años, personas con discapacidad y personas en condiciones de vulnerabilidad.

#### Sección Cuarta, Licencias y Permisos

Artículo 58. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 59. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 60. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuolas aplicables son las siguientes:

Солсерtо	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción para casa-habitación (licencia)	240,00	Por evento
<ul> <li>b) Construcción para establecimiento comercial por m<sup>2</sup></li> </ul>	6.00	. Por evento
c) Reconstrucción, ampliación o remodelación de casa-habitación (licencia)	.240.00	Por evento
d) Reconstrucción para establecimiento comercial por m²	6.00	Por evento
e) Asignación de número oficial	113.00	Por evento
f) Alineación y uso de suelo	113.00	Por evento
II. Retiro de sello de obra suspendida	224.00	Por evento
ill. Obstrucción de via pública con material de construcción y/o desecho de la obra después de 10 días naturales	56.00	Por dia

#### Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como por los actos de comercio realizados dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixllán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixllán de Juárez, Oaxaca.

Por acto de comercio se entenderá la actividad que se realiza, a través de la concreción de un pago de un producto, servicio o de los derechos sobre él, con el objetivo de obtener un lucro posterior. Esta ganancia puede surgir del mismo estado que tenía el bien al momento de la compra o de alguna transformación que modificó su valor:

Artículo 62. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morates a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, así como aquellos que realicen actos de comercio en establecimientos fijos, semifijos y/o en vía pública, dentro de la jurisdicción del Municiplo de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Artículo 63. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a ciudadanos que tengan sus establecimientos en locales particulares y que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales:

#### Establecimientos comerciales fijos:

	Giro	Refrendo Cuota en Pesos
a) Establecimientos que realizan sus actividades en los edificios denomina mercados municipales		ldades en los edificios denominados
1.	Artesanlas	160.00
2.	Carnicería y Cremeria	343.00
3.	Comedor B (esquinado)	343.00
4.	Comedor A (frente a pasillo)	343.00
5.	Dulceria	. 160.00
6.	Estética	229.00
7.	Floreria	160.00
8.	Frulas y verduras	160.00
9.	Materias primas y plásticos	229.00
10.	Merceria .	229.00

81	OCTA		
11	. Panaderia y dulceria	16	0.00
12	. Panaderia y miscelánea .	. 16	0.00
13	. Panadería y pastelería		0.00
.14	. Pescado y mariscos		7.00
	. Plásticos y perfumeria		9.00
	. Polleria		0.00
17	. Tacos/Cafetería Lonchería		0.00
	. Torteria		0.00
	Anlojilos		0.00
	Bisuteria		9.00
	. Venta de chiles secos, semillas y especies		4.00
22.	. Ferretería		3.00
	Enceres para el hogar		3,00
24.	Plásticos y artículos para el hogar		
25.	Venta de ropa		9.00
	Ropa y novedades		
	Ropa, juguetes y novedades		,,,,,
28.	Zapateria A (1 local, frente a pasillo)		0.00
29	Zapateria B (2 locales, esquinado)		0.00
	Cremería		9.00
	Aluminio y Peltre		1.00
37	Paquetería y envios		.00
22	Tortillería de mano	343	
		229	
	Establecimientos que realizan su actividad en municipal "Los Portales"	el edificio deno	ominado pl
	Cafeteria 1	1,000.00	- 160.00
2.	Regalos y novedades	1,000.00	229.00
3.	Consultorio médico	1,000.00	584.00
	Dulcería	1,000.00	160.00
5.	Merceria	1,000.00	229.00
6.	Papelería	1,000.00	229.00
·7.	Artesanías/Ropa típica .		
· 7.	Artesanías/Ropa típica .	1,000.00	160.00
8. 9.	Artesanías/Ropa lípica Consullorio dental Productos de limpieza a granel	1,000.00 1,000.00 1,000.00	160.00 584.00 229.00
8. 9.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas	1,000.00 1,000.00 1,000.00 n locales partic	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00
8. 9. 1.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda	1,000.00 1,000.00 1,000.00 n locales partic 1,170.00 1,756.00	160.00 584.00 229.00 culares 729.00 1,214.00
8. 9. 1. 2.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante	1,000.00 1,000.00 1,000.00 n locales partic 1,170.00 1,756.00 3,473.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00
8. 9. 1. 2. 3.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías	1,000.00 1,000.00 1,000.00 n locales partic 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00
8. 9. 1. 2. 3.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías	1,000.00 1,000.00 1,000.00 n locales partic 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00
8. 9. 1. 2. 3. 4. 5.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 n locales partic 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 5,368.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00
8. 9. 1. 2. 3. 4. 5. 6.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Hoteles	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 5,368.00 3,510.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 3,400.00
8. 9. 11. 22. 33. 44. 55. 66. 77.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,000.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 3,400.00 2,284.00
8. 9. 11. 22. 33. 44. 55. 66. 77.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 3,400.00 2,284.00 1,169.00
8. 9. 1. 2. 3. 4. 5. 3. 7. 9.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fieslas Cafetería, Loncherías, Cenadurías	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 5,368.00 3,510.00 3,000.00 1,194.00 1,272.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 3,400.00 2,284.00 1,169.00
8. 9. 11. 22. 33. 4. 55. 33. 7. 11. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12. 12	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Hoteles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 5,368.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 3,400.00 2,284.00 1,169.00 1,246.00
8. 9. 1. 2. 33. 4. 55. 33. 7. 10. 11. 12. 33.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 5,368.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 3,400.00 1,169.00 1,246.00 1,814.00
8. 9. 1. 2. 33. 4. 55. 33. 10. 10. 11. 12. 33.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,000.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,853.00 1,170.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 3,400.00 2,284.00 1,169.00 1,246.00 2,334.00 1,814.00
8. 9. 11. 22. 33. 44. 15. 10. 11. 12. 13. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14. 14	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarroles al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,000.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,853.00 1,170.00 2,000.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 5,190.00 1,169.00 1,246.00 2,334.00 1,814.00 729.00 1,038.00
8. 9. 1. 2. 3. 4. 5. 3. 4. 5.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Hoteles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,000.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,853.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 1,169.00 1,246.00 1,246.00 1,814.00 729.00 1,038.00 2,180.00
8. 9. 1. 1. 22. 33. 44. 55. 3. 4. 55. 6.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos Comercios con venta de aguas freseas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 5,368.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,853.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00	160.00 584.00 229.00  ulares  729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 3,400.00 1,169.00 1,246.00 1,814.00 729.00 1,038.00 2,180.00 5,667.00
8. 9. 1. 2. 33. 4. 55. 6. 7. 55. 6. 7.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicidetas y molos Comercios con venta de aguas freseas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,170.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,000.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,1853.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 3,400.00 1,246.00 1,246.00 1,814.00 729.00 1,038.00 2,180.00 5,667.00 3,400.00
8. 9. 1. 2. 33. 4. 55. 6. 7. 8.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Hoteles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de lortillas a mano	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 5,368.00 3,510.00 1,272.00 2,384.00 1,272.00 2,384.00 1,853.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,590.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 3,400.00 1,246.00 1,246.00 1,814.00 729.00 1,038.00 2,180.00 5,667.00 3,400.00 1,557.00
8. 9. 1. 2. 33. 4. 55. 3. 7. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,590.00 1,590.00 1,240.00	160.00 584.00 229.00 ulares 729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 3,400.00 1,246.00 1,246.00 1,814.00 729.00 1,038.00 2,180.00 5,667.00 3,400.00 1,557.00 1,214.00
8. 9. 1. 2. 33. 4. 55. 3. 7. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas Salón de belleza	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 5,368.00 3,510.00 1,272.00 2,384.00 1,272.00 2,384.00 1,853.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,590.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 2,290.00 1,169.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,814.00 729.00 1,038.00 1,557.00 1,038.00 1,038.00
8. 9. 11. 22. 33. 44. 55. 66. 77. 88. 99. 00.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,590.00 1,590.00 1,240.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 2,290.00 1,169.00 1,169.00 1,246.00 2,334.00 1,814.00 729.00 1,038.00 2,180.00 5,667.00 3,400.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
8. 9. 11. 22. 33. 44. 55. 66. 7. 12. 13. 14. 55. 66. 7. 7. 8. 9. 00. 11. 12.	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas Salón de belleza	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,240.00 1,240.00 1,240.00 1,260.00 0	160.00 584.00 229.00  ulares  729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 3,400.00 1,246.00 1,246.00 729.00 1,038.00 2,180.00 3,400.00 1,557.00 1,214.00 1,038.00 1,214.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00
8. 9. 1. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 111. 122. 133. 144. 155. 167. 188. 9. 100. 117. 127. 127. 127. 127. 127. 127. 127	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas Salón de belleza Farmacias	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,240.00 1,240.00 1,240.00 1,260.00 0	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 3,400.00 3,400.00 1,169.00 1,246.00 1,340.00 2,180.00 1,814.00 1,038.00 2,180.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00 1,214.00
8. 9. 1. 1. 2. 3. 4. 6. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas Salón de belleza Farmacias Farmacia veterinaria Tienda de herbolaría	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,590.00 1,240.00 1,240.00 1,260.00 0 2,620.00 3,180.00	160.00 584.00 229.00  ulares  729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 3,400.00 1,246.00 1,246.00 729.00 1,038.00 2,180.00 3,400.00 1,557.00 1,214.00 1,246.00 1,246.00 2,180.00 5,667.00 3,400.00 1,557.00 1,214.00 1,2456.00 \$2,267.00 3,114.00
8. 9. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 6. 7. 13. 14. 15. 16. 17. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 8. 9. 10. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11. 11	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicidetas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas Salón de belleza Farmacias Farmacias veterinaria Tienda de herbolaría Tienda de herbolaría	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,590.00 1,240.00 1,060.00 De 5,460.00 a 12,000.00 3,180.00 3,180.00	160.00 584.00 229.00  ulares  729.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 5,190.00 3,400.00 1,246.00 1,246.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,340.00 1,
8. 9. 11. 12. 33. 44. 15. 16. 17. 18. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas Salón de belleza Farmacias Farmacia veterinaria Tienda de herbolaría Tienda de herbolaría Tienda de herbolaría	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,250.00 5,250.00 5,250.00 1,590.00 1,240.00 1,240.00 1,260.00 0 2,620.00 3,180.00 3,180.00 42,147.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 2,190.00 3,400.00 1,169.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 2,180.00 1,246.00 1,246.00 3,400.00 1,557.00 1,214.00 1,038.00 0 4,534.00.a 3,114.00 3,114.00 3,114.00 42,157.00
8. 9. 11. 22. 33. 44. 55. 16. 17. 88. 99. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 88. 99. 11. 15. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16. 16	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas Salón de belleza Farmacias Farmacia veterinaria Tienda de herbolaría	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,590.00 1,590.00 1,240.00 1,240.00 1,060.00 De 5,460.00 a 12,000.00 3,180.00 3,180.00 42,147.00 31,611.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 2,190.00 3,400.00 2,284.00 1,169.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,038.00 5,667.00 3,400.00 1,557.00 1,214.00 1,038.00 0 4,534.00.a0 1,456.00 \$2,267.00 3,114.00 3,114.00 31,619.00
8. 9. 11. 22. 3. 44. 5. 66. 17. 18. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 16. 17. 18. 16. 17. 18. 17. 18. 18. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19. 19	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y motos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas Salón de belleza Farmacias Farmacia veterinaria Tienda de herbolaría Tienda naturista Instituciones financieras de banca múltiple Cajas de ahorro nacionales Expendio de frutas y verduras	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 1,756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,590.00 1,590.00 1,590.00 1,590.00 1,590.00 1,240.00 1,240.00 1,260.00 2,620.00 3,180.00 3,180.00 42,147.00 31,611.00 1,136.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 2,290.00 3,400.00 2,284.00 1,169.00 1,246.00 1,246.00 1,038.00 2,180.00 1,557.00 1,038.00 1,546.00 1,546.00 1,546.00 1,546.00 1,546.00 1,546.00 1,546.00 1,546.00 1,546.00 1,546.00 1,546.00 1,133.00 1,133.00 1,133.00
8. 9. 1. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 6. 7. 18. 19. 10. 111. 113. 113. 115. 116. 117. 117. 118. 119. 119. 119. 119. 119. 119. 119	Artesanías/Ropa típica Consultorio dental Productos de limpieza a granel c) Establecimientos que realizan su actividad e Misceláneas Fonda Restaurante Taquerías Marisquerías Marisquerías Minisúper Casa de Huésped, Hostal y Holeles Salones de fiestas Cafetería, Loncherías, Cenadurías Papelerías Comercializadora de abarrotes al mayoreo Comercios con venta y reparación de bicicletas y molos Comercios con venta de aguas frescas, refrescos y nieves Fábrica de carbón Purificadora de agua Tienda de material para construcción y ferretería Tortillerías Venta de tortillas a mano Estéticas Salón de belleza Farmacias Farmacia veterinaria Tienda de herbolaría	1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,000.00 1,1756.00 3,473.00 3,150.00 3,150.00 3,510.00 3,510.00 3,510.00 1,194.00 1,272.00 2,384.00 1,170.00 2,000.00 5,250.00 5,788.00 3,473.00 1,590.00 1,590.00 1,240.00 1,240.00 1,060.00 De 5,460.00 a 12,000.00 3,180.00 3,180.00 42,147.00 31,611.00	160.00 584.00 229.00 1,214.00 3,400.00 2,290.00 2,290.00 2,190.00 3,400.00 2,284.00 1,169.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,246.00 1,038.00 5,667.00 3,400.00 1,557.00 1,214.00 1,038.00 0 4,534.00.a0 1,456.00 \$2,267.00 3,114.00 3,114.00 31,619.00

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

31. '	Venta de conservas	530.00	519.00
32.	Mercerías .	1,170.00	1,169.00
			De
33.	Mueblerias	De 6,552.00	6,539.00 a
33.	Muchellas	a 8,000.00	8,304.00
34.	Plásticos y cristalería	1,754.00	1,212.00
35.	Taller de servicios mecánicos para vehículos de	3,339.00	3,270.00
•	motor	3,335.00	3,210.00
36.	Lava-autos	2,184.00	2,076:00
37.	Talacherias.	1,558.00	1,526.00
38.	Distribuidora de llantas	1,802.00	1,765.00
	Taller de servicios eléctricos para vehículos de	E TO AN LINE OF THE OWNER.	2 400 00
-	molor	3,473.00	3,400.00
40.	Servicios digitales e informáticos	2,120.00	2,076.00
41.		2,184.00	2,076.00
•••			112.00 por
42.	Arrendadores de vecindarios	1,082.00	cuarto.
72	The second second	4 000 00	66.00 por
43.	Arrendadores de casa habitación	1,082.00	cuarto
	2 1 10 1 10 10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	4 200 00	\$260,00 por
44.	Arrendadores de establecimientos comerciales	1,200.00	local
45.	Refaccionarias	3,473.00	3,400.00
46.	Despacho de servicios profesionales, incluidos		
	servicios médicos particulares	3,276.00	3,270.00
47.	Tiendas de regalo, ropa, bisutería, artesanías, o	2 222 22	0.400.00
ð	artículos de decoración	2,226.00	2,180.00
48.	Tienda de ropa de segunda mano	2,226.00	2,180.00
49,		848.00	830.00
50,		1,170,00	1,177.00
		1,748.00	1,744.00
51.		1,748.00	1,744.00
52.	Carpinterias		
53.	Taller de madera	1,092.00	1,090.00
54.	Vidriería y cancelería	2,226.00	2,180.00
55.	Herreria y balconeria	3,339.00	3,270.00
56.	Fletes y acarreos	2,315.00	2,267.00
57.	Servicio de grúas ·	6,678.00	6,539.00
58,	Servicios profesionales de fotografía	2,100.00	1,453.00
59,	Servicios de publicidad	2,100.00	1,453.00
60.	Sérvicios de confección de ropa	1,060.00	. 1,038.00
	Sanitarios públicos	2,184.00	2,076.00
62	Sanitario públicos esporádicos en establecimiento	1	
	comercial	2,182.00	2,076.00
63.		1,853.00	1,814.00
64.	Servicios de juegos de videos	-1,157.00	1,133.00
	Gasera .	15,750.00	11,335.00
_		1,853.00	1,814.00
66.	Venta y servicios de equipos telefonicos	3,473.00	3,400.00
67.			
	Tabiquera	3,473.00	2,267.00
69.	Renta de mobiliario	3,276.00	2,267.00
70.	Dulcerias .	1,092.00	654.00
74	Venta de pinturas, impermeabilizantes y	De 5,460.00 a	· De ·
11.	complementos	10,920.00	5,001.00 8
	- Market Carlotte and the control of		11,335.00
72.	Rosticerlas y/o venta de pollos asados	1,756.00	1,090.00
73.	Escuelas privadas .	1,060.00	1,038.00
74.	Juguerias y fuentes de sodas	1,756.00	1,214.00
75.	Antenas de telefonía celular	5,300.00	5,190.00
76.	Proveedores de internet .	5,300.00	5,190.00
77.		C-0-0000000	100000000000000000000000000000000000000
	domicilio	387.00	379.00
78.	Envios y paquetería	1,060.00	1,038.00
79.	Gimnasio '	1,060.00	1,038.00
80.		1,696.00	1,661.00
		1,060.00	1,038.00
81.		848.00	830.00
82.		1,170.00	
83.	Venta de telas		1,169.00
84.		3,000.00	2,076.00
	bancaria		O'
85.		3,339.00	3,270.00
86.	Aserradero	10,000.00	9,342.00
87.	Mantenimiento y reparación de instrumentos	4 556 55	4 500 00
	musicales	. 1,558.00	1,526.00
88	Mantenimiento y reparación de molosierras y	4 550.00	1 500 00
	desbrozadoras	1,558.00	1,526.00
	Madererla	7,000.00	6,228.00

90.	Centro de almacenamiento de carbón	7,000.00	6,228.00
91.	Taller de hojalateria y pintura	3,339.00	3,270.00
- 10	Laboratorio clínico	7,000.00	7,266.00
93.		3,510,00	3,400.00
94.	Materiales para construcción	2,894.00	2,834.00
95.	Ferreteria	2,894.00	2,834.00
96.	Estudios de tatuajes	3,000.00	2,076.00
97.	Tienda de bordados y uniformes	2,226.00	2,180.00

 Personas fisicas o morales que realicen actos de comercio en territorio del municipio sin establecimiento comercial fijo contribuiran de conformidad con la siguiente tabla:

35	Concepto	cuota anual en Pesos
a)	Promotoras de créditos	17,483.00
b)	Sociedades de crédito	17,483.00
c)	Instituciones bancarias de banca múltiple	17,483.00
	Cajas de ahorro	17,483:00
e)	Distribuidoras de pollo en pie	8,720.00
0	Distribuidoras de cervezas con franquicia	14,532.00
9)	Productores, distribuidores de alimentos preparados con entrega a domicilio	559.00
h)	Productores, distribuidores de productos diversos con entrega a domicilio	559.00
i)	Productores de frulas y verduras con entrega a domicilio	223.00
ñ	Distribuidores de frutas y verduras con entrega a domicilio	559.00
k)	Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas nacionales.	11,179.00
1)	Distribuidores de productos chatarra y bebidas gaseosas de empresas estatales	5,590.00

Artículo 64. Las licencias a que se refiere este apartado tendrán una vigencia en los doce meses del año en curso; los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los primeros tres meses de cada año y deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Artículo 65. Se otorgará un estimulo adicional al descuento considerado en el artículo 63 al contribuyente con establecimiento ubicado en local particular fijo, aplicando el 20% de descuento, siempre y cuando su pago lo efectúen durante los meses de enero y febrero del ejercicio de que se trate.

Sección Sexia. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,114.00
b)	Depósito de cerveza sin franquicia	7,266.00
c)	Depósito de cerveza con franquicia	7,266.00
d)	Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	. 7,266.00
e)	Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	7,266.00
f)	Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	1,557.00
g)	Cafetería con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos o por copeo	1,557.00
h)	Restaurant bar	7,266.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto			
. a)	. a) Billar con venta de bebidas alcohólicas en envases abiertos			
	Depósito de cerveza sin franquicia	3,114.00		
	Depósito de cerveza con franquicia	18,684.00		
	Depósito de cerveza con comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos	3,114.00		

#### OCTAVA SECCIÓN 21

e)	Minisuper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	3,114.00
1)	Miscelánea con venta de bebidas alcohólicas por copeo	623.00
g)	Caletería con venta de bebidas alcohólicas en envases abierlos o por copeo	2,076.00
h)	Restaurant bar	3,114.00

Artículo 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general:

Artículo 68. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 2:00 PM a las 7:00 PM y horario nocturno de las 7:00 PM a las 11:00 PM

En casos extraordinarios, estos horarios se sujetarán a las disposiciones contenidas en el Bando de Policia y Gobierno o reglamentos vigentes emilidos por el Ayuntamiento.

#### Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 69. El objeto de este derecho es la expedición de permisos para anuncios o publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Para efectos de este derecho, se entiende por anuncios comerciales o publicidad como todo medio que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento con fines de venta de bienes o servicios, en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o tenga efectos sobre esta, repercutiendo en la imagen urbana.

Artículo 70. Los sujetos de este derecho son las personas físicas o morales que anuncien, publiciten o promocionen marcas, productos o servicios dentro de la jurisdicción del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca.

Artículo 71. La base para este derecho se determinará por la clasificación del tipo de anuncio o promoción de acuerdo a la periodicidad no siendo mayor a un año de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
<ol> <li>De pared, adosados o de azotea</li> </ol>		
a) Anuncio luminoso por m²	124.00	Anual
b) Tipo bandera o paleta por m2	124.00	Anual

#### Sección Oclava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 72. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 73. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas fisicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 74. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuolas:

•	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
1.	Uso de agua polable .	Doméstico	361.00	Anual
II.	Uso de agua potable	Comercial	2,331.00	Anual .
Ш.	Uso de agua polable	Industrial	3,497.00	Anual
IV.	Conexión, a la red. de agua . polable (primera vez)	Doméstico	741.00	··· Por evento
V.	Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Comercial	2,470.00	Por evento
VI.	Conexión a la red de agua potable (primera vez)	Industrial	3,707.00	Por evento
VII.	Reconexión a la red de agua potable	General	741.00	Por evento
VIII.	Cambio de usuario	. General	741.00	Por evento
IX.	Servicio de excavación para conexión de agua polable por metro lineal	General	618.00	Por evento

<b>X</b> .	Rehabilitación de tubería por conexión de agua potable por metro lineal	General	371.00	Por evento
XI.	Rehabilitación de la superficie por M <sup>2</sup>	General <sup>*</sup>	830.00	Por evento

Se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Cívico Municipal, a excepción de las fracciones IX, X y XI.

Artículo 75. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas, de las cuales se aplicará un 50% de descuento a las personas mayores de 60 años, personas con discapacidad y en condiciones de vulnerabilidad, a excepción de las fracciones VI, VII Y VIII.

Concepto	Tipo de . Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
1. Uso de drenaje y alcantarillado	Doméstico	1.74.00	Anual
II. Uso de drenaje y alcantarillado	Comercial :	1,375.00	Anual
III. Uso de drenaje y alcantarillado	Industrial ·	2,753.00	Anual
IV. Reconexión a la red de drenaje y alcantarillado	General	741.00	Por evento
V Cambio de usuario	General	741.00	Por evento
VI. Servicio de excavación para conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	618.00	Por evento
VII. Rehabililación de tubería por conexión de drenaje y alcantarillado por metro lineal	General	, 371.00	Por evento
VIII. Rehabilitación de la superficie por M <sup>2</sup>	General	830.00	Por evento

#### Sección Novena. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 76. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 77. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 78. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione la unidad básica de rehabilitación, causarán derechos y se pagará de conformidad con la siguiente cuola:

• *	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sesiór	por lerapias fisicas y ocupacional	100.00	Por evenio
II. Consu	lla de psicología	100,00	Por evento
III. Consu	lta médica ·	100.00	· Por evento
IV. Consu	lta nutricional	100,00	Por evento
V. Consu	lla odontológica	- 350.00	Por evento
VI. Consu	lta de traumatología	350.00	Por evento

Se tomará en cuenta los siguientes criterios para cobro:

- a) Personas mayores de 80 años, quedan exentos de pago.
- b) Personas en el rango de edad de 71 a 79 años, se les aplicará un 50% de descuento.
- c) Personas en el rango de edad de 60 a 70 años, se les aplicará un 25% de descuento.
- d) Para casos extraordinanos de personas en estado de vulnerabilidad, el cobro se sujetará al dictamen emitido por el Ayuntamiento.

#### Sección Décima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 79. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, a cargo del Municipio.

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Artículo 80. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios sanitarios y regaderas públicas a cargo del Municipio.

Artículo 81. Se pagará este derecho por usuario del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitarios públicos	5.00	· Por evento
II. Regaderas públicas	5.00	Por evento

Sección Décima Primera. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 82. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

•		Concepto		.Cuota en Pesos
ı.	Inscripción al P	adrón de Contratistas d	e Obra Pública	7,825.00

Artículo 83. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 84. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### Sección Décima Segunda. Estacionamiento

Artículo 85. Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos en vía pública

Artículo 86. Son causantes de los productos de ocupación de la vía pública:

 Los propietarios o poseedores de vehículos particulares, de servicio público, de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio para el estacionamiento de vehículos en vía pública.

Artículo 87. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Estacionamiento de vehículos locales de servicio público en la vía pública, por unidad; se otorgará un descuento del 50% a ciudadanos que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	12.00	Por día
Estacionamiento de vehículos de servicio público foráneo en la via pública (autos y camionetas), por unidad		Por día
III. Estacionamiento permanente de autobuses de servicio público, en la via pública, por unidad	35.00	Por dia
Estacionamiento provisional de vehículos para carga y descarga, por unidad	59:00	Pordía
V. Estacionamiento provisional de vehículos forâneos de carga pesada, por unidad.	156.00	Por evento
VI. Estacionamiento provisional de vehículos foráneos de servicios turísticos, por unidad.	104.00	Por evento
VII. Pensión en Corralón Municipal	44.00	Por día
VIII. Estacionamiento público	10.00	Por hora

Para los casos de la fracción I de este artículo, se podrá otorgar un descuento del 20% siempre y cuando se naga el pago de manera anual y el pago se realice en los dos primeros meses.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 88. El municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes inmuebles del dominio privado, de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos, por los siguientes conceptos:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
Î.	Arrendamiento de bienes inmuebles de dominio privado del Municipio	s	945
a)	Locales comerciales de los Portales con giro de consultorio dental	1,557.00	Mensual
b)	Locales comerciales de los Portales con giro comercial distinto al anterior	650.00	Mensual
·c)	Locales en los portales para oficinas	1,500.00	Mensual
d)	Modulos ubicados al exterior de la UNSIJ	726.00	-Mensual
e)	Departamentos ubicados al exterior de la UNSIJ	2,156.00	Mensual
f)	Bodega comercial de Caja Popular - planta alta de los portales	1,166.00	Mensual
g)	Oficina en planta baja- Policía Vial Estatal	2,843.00	Mensual
h)	Oficina en planta baja- IEEPO	4,232.00	Mensual
i)	Oficina en planta Baja – Centro Integral de Atención a contribuyentes	3,082.00	Mensual
,i)	Oficina en planta baja – Oficialia del Registro Civil	5,121:00	Mensual ·
k)	Oficina – Banco Mercantil del Norte SA	10,793.29	Mensual

Artículo 89. El municipio percibirá productos por arrendamiento de sus bienes de dominio público, de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Canchas Municipales de Basquelbol.	4,000.00	Por evento
II. Canchas Municipales de Fúlbol.	8,000.00	Por evento
III. Auditorio Municipal.	1,500.00	Por evento
IV. Cancha Municipal de Fútbol rápido	1,500.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 90. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por concepto de:

- I. Enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte antieconómico en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, 128 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- II. Por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, el cual se determinará y liquidará de conformidad con lo que establezca en los contralos respectivos.

Artículo 91. El municipio percibirá productos por concepto de arrendamiento derivado de sus bienes muebles, por las siguientes cuolas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
l.	Arrendamiento de retroexcavadora con operador a ciudadanos del municipio	800.00	Por hora
II.	Arrendamiento de retroexcavadora con operador a personas físicas o morales con fínes de lucro	1,000.00	Por hora

V. Arrendamiento de ambulancia a ciudadanos del municipio (1) I. Arrendamiento de ambulancia a personas fisicas o morales con fines de lucro (1) II. Arrendamiento de rotomartillo a ciudadanos del municipio (1) IX. Arrendamiento de rotomartillo a personas fisicas o morales con fines de lucro (1) IX. Arrendamiento de ballarina a ciudadanos del municipio (1) IX. Arrendamiento de ballarina a ciudadanos del municipio (1) IX. Arrendamiento de ballarina a ciudadanos del municipio (1) IX. Arrendamiento de ballarina a ciudadanos del municipio (1) IX. Arrendamiento de ballarina a personas físicas o morales con fines de lucro (1) IX. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio (1) IX. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio (1) IX. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio (1) IX. Arrendamiento de cortadora a personas físicas o morales con fines de lucro (1) IX. Arrendamiento de cevolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro (1) IX. Arrendamiento de termofusionadora (1) IX. IX. Arrendamiento de termofusionadora (1) IX.			
V. Arrendamiento de autobús  V. Arrendamiento de ambulancia a ciudadanos del municipio  VII. Arrendamiento de ambulancia a personas (fisicas o morales con fines de lucro)  VIII. Arrendamiento de rotomartilio a personas (fisicas o morales con fines de lucro)  VIII. Arrendamiento de rotomartilio a personas (fisicas o morales con fines de lucro)  V. Arrendamiento de ballarina a ciudadanos del municipio  V. Arrendamiento de ballarina a ciudadanos del municipio  V. Arrendamiento de ballarina a ciudadanos del municipio  V. Arrendamiento de ballarina a personas (fisicas o morales con fines de lucro)  V. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio  V. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio  V. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio  V. Arrendamiento de revolvedora a personas (fisicas o morales con fines de lucro)  V. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio  V. Arrendamiento de termofusionadora a personas (fisicas o morales con fines de lucro)  V. Arrendamiento de termofusionadora a personas (fisicas o morales con fines de lucro)  V. Arrendamiento de termofusionadora a personas (fisicas o morales con fines de lucro)  V. Arrendamiento de termofusionadora a personas (fisicas o morales con fines de lucro)  Concepto  Linfracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;  a) Usar inmoderadamenté o dejar correr en demasía agua polable o sucia en la vía pública;  1. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera,  2. Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de dumbrado público;  2. Provocar afectaciones o daños a la in	III. Arrendamiento de volteo para realizar viajes dentro de la población	400.00	Por viaje
VI. Arrendamiento de ambulancia a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de ambulancia a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento de rotomartillo a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de rotomartillo a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de rotomartillo a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento de baliarima a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de baliarima a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento de baliarima a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de revolvedora a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento de revolvedora a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio vili. Arrendamiento de termofusionadora a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento de termofusionadora a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento de termofusionadora a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento vili. Arrendamiento de termofusionadora a personas fisicas o morales con fines de lucro vili. Arrendamiento vili	Arrendamiento de volteo para realizar viajes fuera de la población por kilometro	60.00	Por kilometro
municipio VIII. Arrendamiento de ambulancia a personas físicas o morales con fines de lucro VIII. Arrendamiento de rotomartillo a ciudadanos del municipio XII. Arrendamiento de rotomartillo a personas físicas o morales con fines de lucro XII. Arrendamiento de ballarina a ciudadanos del municipio XII. Arrendamiento de ballarina a personas físicas o morales con fines de lucro XII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio XIII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio XIII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio XIII. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio XIII. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio XIV. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio XIV. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio XIV. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro XIVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro Concepto  Infracciones contra los bienes de domínio público y servicios públicos; a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública; 1. Lavado de autos con manguera, 2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera, 3. Riego de jardines en temporada de estilaje, b) Corlar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos; c) Dafar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, profecciones, sefialamientos viales o cualquier otro accessorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; c) Porocar adecaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de demaje y alcantarillado en la comunidad; c) Porocar adecaciones o daños a la infraestructura y funcionamiento del sistema de delumbrado público; c) Dafar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, paredes, postes y muros de propiedades de d		60.00	Por kilómetro recorrido
VII. Arrendamiento de ambulancia a personas físicas o morales con fínes de lucro   VIII. Arrendamiento de rotomartillo a icudadanos del municipio   X. Arrendamiento de rotomartillo a personas físicas o morales con fínes de lucro   X. Arrendamiento de baliarina a ciudadanos del municipio   XII. Arrendamiento de baliarina a personas físicas o morales con fínes de lucro   XII. Arrendamiento de baliarina a personas físicas o morales con fínes de lucro   XII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio   XIII. Arrendamiento de cortadora a personas físicas o morales con fínes de lucro   XII. Arrendamiento de crevolvedora a ciudadanos del municipio   XIV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fínes de lucro   XIV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fínes de lucro   XIV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fínes de lucro   XIV. Arrendamiento de termofusionadora   500.00   Por día   200.00	municipio .	13.00	Por kilómetro recorrido
VIII. Arrendamiento de rotomartillo a ciudadanos del municipio     IX. Arrendamiento de rotomartillo a personas   608.00   Por día     ISISA o morales con fines de lucro     XI. Arrendamiento de ballarina a ciudadanos del municipio     XII. Arrendamiento de ballarina a personas físicas o morales con fines de lucro     XIII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio     XIII. Arrendamiento de cortadora a personas físicas o morales con fines de lucro     XIII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio     XIII. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio     XIII. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro     XIII. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro     XVI. Arrendamiento de termofusionadora     Sicias o morales con fines de lucro     XVII. Arrendamiento de termofusionadora     Sicias o morales con fines de lucro     XVII. Arrendamiento de termofusionadora     Sicias o morales con fines de lucro     XVII. Arrendamiento de termofusionadora     Diffracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;     Sil. Sil. Arrendamiento de de dominio público y servicios públicos;     Sil. Sil. Arrendamiente o dejar correr en demasia agua potable o sucia en la vía pública;     Lavado de autos con manguera,     Riego de jardines en temporada de estiaje,     Di Cortar o malitralar planias, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;     Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accessorio urbano instalado en los espacios o la via pública;     Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, paradores, protecciones, señalamiento de a sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;     Realizar cualquier actividad que proposidade en la comunidad;     Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pinitas, p	físicas o morales con fines de lucro	20.00	Por kilómetro
físicas o morales con fines de lucro  X. Arrendamiento de baliarina a ciudadanos del municipio  XI. Arrendamiento de baliarina a personas físicas o morales con fines de lucro  XII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio  XIII. Arrendamiento de cortadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio  XIV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro  XIV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  Concepto  1. Infracciones contra las bienes de dominio público;  2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera, 3. Reaja potable o sucia en la via pública;  2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera, 3. Reaja de juntionado público, co de infraestructura y una contra de defunionamiento de la sistema de alumbrado público, de infraestructura y butica de que propiedades de dominio público, de infraestructura pública de general;  3. Perovocar afectaciones o dafios a la infraestructura y edupamiento de inmuebles públicos, en la comunidad	municiplo	500.00	
MI. Arrendamiento de bailarina a personas físicas o morales con fines de lucro  XII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio  XIII. Arrendamiento de cortadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio  XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio  XV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio  XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  Concepto  I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;  a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasia agua polable o sucia en la vía pública;  1. Lavado de autos con manguera,  3. Riego de jardines en temporada de estiale,  b) Cortar o maltratar plantas, árbotes que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;  c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, profecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública;  d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de alumbrado público;  2) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y utincionamiento del sistema de alumbrado público;  3) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de bora, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, profecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanilarios y depósitos de basura;  R	físicas o morales con fines de lucro	808,00	Por día
morales con fines de lucro  XII. Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio  XIII. Arrendamiento de cortadora a personas físicas o morales con fines de lucro  XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio  XV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio  XVII. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio  XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  Concepto  Concepto  I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;  a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública;  1. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera.  3. Riego de jardines en temporada de estiaje.  b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;  c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública;  d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;  a) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y. funcionamiento del sistema de alumbrado público;  1) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inimuebles públicos, sin el consentimiento o a autorización correspondiente;  1) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento del inmuebles públicos; tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanilarios y depósitos de basura;  Realizar	municiplo .	500.00	Por día
municipio XIII. Arrendamiento de cortadora a personas físicas o morales con fínes de lucro XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio XV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fínes de lucro XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio XVI. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fínes de lucro XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fínes de lucro XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fínes de lucro Concepto I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos; a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasia agua potable o sucia en la vía pública; 1. Lavado de autos con manguera, 2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera, 3. Riego de jardínes en temporada de estilaje, b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardíneras, parques, andadores, calles o jardínes públicos; c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, fales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; a) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público, c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de infraestructura pública en general; d) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público; el infraestructura pública en general; d) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento del inmuebles públicos, tales como	morales con fines de lucro .	808,00	Por día
o morales con fines de lucro  XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio  XV. Arrendamiento de revolvedora a personas fisicas o morales con fines de lucro  XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio  XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas fisicas o morales con fines de lucro  XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas fisicas o morales con fines de lucro  Concepto  Concept	<ol> <li>Arrendamiento de cortadora a ciudadanos del municipio</li> </ol>	500.00	Pordia
XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos del municipio XV. Arrendamiento de revolvedora a personas físicas o morales con fines de lucro XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  Concepto XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  Concepto  I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos; a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública; 1. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera. 2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera. 3. Riego de jardines en temporada de estíaje. b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos; c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público; c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público o de inmuebles públicos viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura publica en general; l) Dañar intencional en cual	o morales con fines de lucro	808.00	. Por día
XV. Arrendamiento de revolvédora a personas físicas o morales con fines de lucro XVI. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del município XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  Concepto  Concepto  Concepto  Concepto  Concepto  I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos; a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasia agua potable o sucia en la vía pública; 1. Lavado de autos con manguera. 2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera. 3. Riego de jardines en temporada de estiaje. b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos; c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; a) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público; c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente; d) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público en infraestructura pública en general; d) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de imuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorganta; Inmodir, dificul	XIV. Arrendamiento de revolvedora a ciudadanos	500.00	Por día
XVII. Arrendamiento de termofusionadora a ciudadanos del municipio  XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas fisicas o morales con fines de lucro  Concepto  Concepto  Cuota en Pesos  I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos; a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública; a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública; 1. Lavado de autos con manguera, 2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera, 3. Riego de jardínes en temporada de estiaje. b) Cortar o maltralar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardíneras, parques, andadores, calles o jardínes públicos; c) Dañar intencionalmente el mobillario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público; 1,073.00  Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente; 1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00	XV. Arrendamiento de revolvedora a personas	. 700.00	Por día
XVII. Arrendamiento de termofusionadora a personas físicas o morales con fines de lucro  Concepto  Cuota en Pesos  I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos; a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública; 1. Lavado de autos con manguera, 2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera, 3. Riego de jardines en temporada de estiaje. b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos; c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público, c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes, señalizaciones viales o de obra, banquelas, caselas telejónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general; c) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones. Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de immuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura; Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; limpedir, dificultar o entorpecer la prestación de	XVI. Arrendamiento de termofusionadora a	500.00	Por dia
Concepto  I. Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos;  a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública;  1. Lavado de autos con manguera,  2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera,  3. Riego de jardines en temporada de estiaje.  b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;  c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública;  d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;  2) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público,  1) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;  1) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  1) Dañar intencionalmente, monumentos, históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones na la comunidad, a través de pintas, perforaciones públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgaría;  1,073.00	XVII. Arrendamiento de termofusionadora a	800.00	Por dia
agua potable o sucia en la vía pública; 1. Lavado de autos con manguera, 2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera, 3. Riego de jardines en temporada de estiaje, b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos; c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público, c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente; e) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacios público e infraestructura pública en general; f) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, profecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarta; Inpedir, dificultar o entorpecer la prestación de		Cuota	en Pesos
a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasia agua potable o sucia en la vía pública;  1. Lavado de autos con manguera.  2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera.  3. Riego de jardines en temporada de estiaje.  b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos;  c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública;  d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;  e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;  c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;  g) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para ainuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  g) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a olorgarla;  l'impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	Infracciones contra los bienes de dominio público y servicios públicos:	-	
1. Lavado de autos con manguera. 2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera. 3. Riego de jardines en temporada de estiaje. b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos; c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público, c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente; d) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general; d) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; l'impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	a) Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía	53	6.00
2. Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera. 3. Riego de jardínes en temporada de estiaje. b) Cortar o maltratar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos; c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público, c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente; d) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquelas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general; d) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura; Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; l'impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	agua potable o sucia en la via pública; 1. Lavado de autos con manguera		u.uu
b) Cortar o maltralar plantas, árboles que se encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos; c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público; c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente; c) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general; c) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones. Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura; Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; limpedir, dificultar o entorpecer la prestación de	<ol><li>Lavado de pisos, banquetas, calles, con manguera.</li></ol>		
encuentren plantados en jardineras, parques, andadores, calles o jardines públicos; c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, tales como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público; c) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente; consentimiento o la autorización correspondiente; c) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general; c) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones. Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura; Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; limpedir, dificultar o entorpecer la prestación de	b) Cortar o malifalar plantas árbolas que ao	<i>-</i>	4.4
como: bancas, mesas, paradores, protecciones, señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública; dl) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;  1) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente; e) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquelas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  1) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  1 Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	encuentren plantados en jardineras, parques,	530	6.00
señalamientos viales o cualquier otro accesorio urbano instalado en los espacios o la vía pública;  d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;  e) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;  ) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de infruebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;  )) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  1) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  l'impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	c) Dañar intencionalmente el mobiliario urbano, fales	. 107	
urbano instalado en los espacios o la vía pública;  d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad;  Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público; ) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;  Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura; Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	como: bancas, mesas, paradores, protecciones.	. 1,07	3:00
d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura o el funcionamiento del sistema de drenaje y alcantarillado en la comunidad; al Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;  Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;  Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura; Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	urbano instalado en los espacios o la vía pública:	30	8
alcantarillado en la comunidad;  ) Realizar cualquier actividad que provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;  ) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;  i) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  i) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgaria;  l'impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	d) Provocar afectaciones o daños a la infraestructura		2.00.
provoque daños en la infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público;  ) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes, y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;  i) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  i) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  l'mpedir, dificultar o entorpecer la prestación de	alcantarillado en la comunidad; .	1,07	3.00
alumbrado público;  ) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;  i) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  i) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  l'impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	provoque daños en la	1,07	3.00
Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas, paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente; postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	infraestructura y funcionamiento del sistema de alumbrado público:		
dominio público, o de inmuebles públicos, sin el consentimiento o la autorización correspondiente;  i) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquelas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  i) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	f) Colocar publicidad de cualquier tipo en bardas.		
consentimiento o la autorización correspondiente;  i) Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  i) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	paredes, postes y muros de propiedades de dominio público, o de inimuebles públicos ein el	1,07	3.00
Dañar intencional o culposamente estatuas, postes, señalizaciones viales o de obra, banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	consentimiento o la autorización correspondiente:		
banquetas, casetas telefónicas, espacios para anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  1) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  1,220.00  1,073.00  3,220.00  3,220.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00  1,073.00	g) Dañar intencional o culposamente estatuas,	( <del>1</del> )	*
anuncios colocados en cualquier espacio público e infraestructura pública en general;  1) Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  1) Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de		1,07	3,00
Dañar intencionalmente, monumentos históricos en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	anuncios colocados en cualquier espacio público.	•	
en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.  Dañar, maltratar, ensuciar o haçer uso indebido de la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	h) Dañar intencionalmente, monumentos históricos		
la infraestructura y equipamiento de inmuebles públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	en la comunidad, a través de pintas, perforaciones.	3,22	J.00 ·
públicos, tales como: portones, puertas, bardas, paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósilos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	· la infraestructura y equipamiento de inmuebles		• •
paredes, protecciones, ventanas, barandales, sillas, tomas de agua, servicios sanitarios y depósitos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	públicos, tales como: portones, puertas, bardas,	1,07	3,00
depósilos de basura;  Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla;  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	paredes, prolecciones, ventanas, barandales,	NOT HARRIES	8
Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa de quien tenga derecho a otorgarla; 1,073.00  Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de 4,073.00	depósilos de basura;		~
Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de	Realizar pintas o grafiti sin la autorización expresa	, 1,073	3.00
los servicios públicos municipales.	lmpedir, dificultar o entorpecer la prestación de	<del></del>	100
	los servicios públicos municipales.	1,0/3	

. [ ]	
Realizar obras sin la licencia expedida por el Cabildo Municipal	3,300.00
<ul> <li>m) Por no clasificar los residuos sólidos urbanos, previo a su recolección.</li> </ul>	580.00
II.Infracciones contra la seguridad personal;	Cuota en Pesos
Agredir verbalmente o realizar actos que causen ofensa a una o más personas.	2.400.00
b) Agredir fisicamente a una persona.	2,400.00 ·
<ul> <li>Utilizar objetos para causar lesiones físicas a personas</li> </ul>	3,000.00
<ul> <li>d) Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su naturaleza.</li> </ul>	3,000.00
sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones aplicables;	3,000,00
e) Arrojar en la vía pública desechos, o sustancias	
tóxicas o peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;	1,610.00
f) Solicitar con falsas alarmas los servicios de	
emergencia, tanto de la policía, como de los	1,073,00
<ul> <li>servicios médicos y asistenciales, sean de</li> </ul>	
carácter público o privado;	• •
<li>g) Detonar cohetes, encender fuegos pirotécnicos o hacer fogatas sin permiso de la autoridad</li>	1,610.00
municipal o el Comisariado de Bienes	10 SAMSSECTION 4.
Comunales, así como utilizar o manejar en	Sec.
lugares públicos combustibles, sustancias	¥*
peligrosas o tóxicas que puedan poner en peligro la salud e integridad de las personas, así como la	** ** * * * * * * * * * * * * * * * * *
fauna y flora del lugar;	
h) Colocar cables y postes en la vía pública que	Anna Confession Confes
pongan en riesgo la integridad física de las	.1,073.00
personas, sin la autorización municipal	18/12
correspondiente. i) Transitar en vías públicas o veredas para	
esparcimiento con un animal de apoyo o de	1.072.00
compañía sin la correa de sujeción	1,073.00
' correspondiente.	
III. Infracciones que afectan el patrimonio personal;	Cuota en Pesos
a) Cortar frutos de predios o huertos ajenos, sin	(a) (b) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c) (c
consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo;	2,500.00
b) Colocar publicidad de cualquier naturaleza en	7
vehículos, bardas, paredes y muros de	536,00
propiedades o inmuebles privados, sin el consentimiento de quien tenga derecho a	00,00
olorgarlo;	*
c) Dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso	0.700.00
indebido de las lachadas de inmuebles privados con cualquier objeto;	2,500.00
d) Dañar, quitar o apropiarse de partes o	3,000,00
accesorios de vehículos ajenos o del transporte público de pasajeros;	3,000,00
e) Allanamiento de. propiedad privada sin	2,000,00
consentimiento	2,000,00
Arrojar aguas pluviales de manera intencional a los predios vecinos, siempre que no se encuentre	. 900.00
constituida servidumbre de desagüe.	800.00
IV. Infracciones que atentan contra el tránsito	Cuota en Pesos
público;	
a) Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin la autorización del Honorable.	536.00
Ayuntamiento, b) Obstruir las vías públicas con puestos de	
comestibles, talleres mecánicos o de cualquier	
· otro tipo, que impida el libre tránsito, sin contar	1,073.00
con el permiso o la licencia de la autoridad	
municipal competente; c) Permitir que cualquier clase de ganado transite	
por las calles en zonas urbanas del municipio,	322.00
sin el control de sus propietarios;	:
d) Destruir los señalamientos colocados por el	1,073.00
Ayuntamiento para indicar algún camino, peligro	1,075.00
o señales de tránsito. e) Obstrucción de libre tránsito en las calles o	
banquelas por excavaciones o colocación de	1,600.00
topes sin permiso del Ayuntamiento.	.,

) 1		
	Estacionarse en lugares prohibidos;	
	(estacionarse en doble fila, banquetas, aceras,	220.00
	rampas de acceso de personas con	322.00
	discapacidad o entradas para vehículos en	age to a contract of
	domicilios particulares)	
	Circular en sentido contrario a la señalización.	- Committee of the Comm
	establecida en las calles dentro de la comunidad;	500.00
	No detenerse en los filtros establecidos por el	
		- 500.00
	Ayuntamiento, con fines de prevención;	<del>`</del>
	No hacer alto para ceder el paso a los peatones.	500.00
	que se encuentren en el arroyo de los cruceros	500,00
	o zonas marcadas para su paso;	*
)	Producir ruido excesivo por modificaciones al .	500.00
	claxon, al silenciador, o instalación de otros	666.66
	dispositivos;	N. N. WINES 45 G 25
k) ·	Conducir sin precaución;	1,000.00
	No utilizar el conductor y los pasajeros los	1,000.00
	cinturones de seguridad siempre que el vehículo	
	los traiga de origen;	
	Transportar más pasajeros de los autorizados;	1,000.00
	Circular mas pasajeros de los autorizados,	1,000.00
	Circular con vehículos de los que derrame o	1,000.00
	esparza la carga en la vía pública;	
0)	Circular donde exista restricción para hacerlo;	1,000:00
p)	No ceder el paso a las ambulancias, patrullas de	1,000.00
<del></del>	policía, vehículos de rescate y los convoyes	(a)
	militares o por seguirlos, detenerse o	
	estacionarse a una distancia que puede	w
	significar riesgo;	E 385
	No ceder el paso a escolares y pealones en	1,000.00
	zonas escolares;	
		1,000.00
r)	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes	1,000.00
	a pesar de contar con la calcomanía de	Œ
9,	verificación;	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
s)	Tirar o arrojar objetos o residuos sólidos urbanos	1,000.00
	desde el interior del vehículo;	
t)	Participar en un accidente de tránsito en el que se	1,500.00
	produzcan hechos que pudieren configurar un	1,000.00
	delito:	
u)	Colisión de vehículo contra objeto fijo u otro	4,000.00
4/	vehículo;	
	Efectuar carreras o arrancones en via pública; . :	1,500.00
v)	Contrate de licensia a compile de constitue de	1,500:00
w)	Conducir sin licencia o permiso específico y	1,000,00
	vigente para el tipo de unidad;	1,500.00
x)	Obstaculizar los pasos determinados para los	1,500.00
1	peatones con discapacidad;	1.55
у)	Prestar servicio público de transporte de	1,500.00
+# T	pasajeros o de carga sin contar con la	
	concesión, permiso correspondiente, o por	
	descargar en lugares no autorizados;	
71	Conducir en estado de ebriedad, así como	4;000.00
z)	ingerir bebidas alcohólicas al momento de	1 a = 1 a 1
	conducir;	1 000 00
	· Conducir estando bajo los efectos de drogas o	
aa)		4,000.00
	enervantes:	
	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas,	
	enervantes;  Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y	
	enervantes;  Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y	
bb)	enervantes.  Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía	
bb)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municinal y policía comunitaria;	4,000.00
bb)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el tránsito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de	4,000.00
bb)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad;	4,000.00
bb)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro	4,000.00
cc)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras	4,000.00
cc)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce:	4,000.00 4,000.00 1,500.00
cc)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras	4,000.00
cc) dd)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce:	4,000.00 4,000.00 1,500.00
cc) dd)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad a general;	4,000.00 4,000.00 1,500.00
cc) dd) V. Ir	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad a general;	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
cc) dd)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad a general;	4,000.00 4,000.00 1,500.00
cc) dd) V. Ir	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad n general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
bb)  cc)  dd)  V. II  er	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la satubridad a general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Município;	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
cc) dd) V. Ir	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Municipio;	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
bb)  cc)  dd)  V. II  er	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la satubridad a general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Município;	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
bb)  cc)  dd)  V. II  er	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Municipio;	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
cc) dd) V. li er a)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad a general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Municipio; Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria;	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
bb)  cc)  dd)  V. II  er	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policia municipal y policia comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad a general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Município; Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria;	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
cc) dd) V. li er a)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad a general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Municipio; Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria; Multa a comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
cc) dd) V. li er a)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policia municipal y policia comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la salubridad a general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Município; Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria;	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos
bb)  cc) dd)  V. li er  b)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en vía pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad. Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la satubridad general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Município; Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria; Multa a comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de enfermedades	4,000.00  4,000.00  1,500.00  Cuota en Pesos  107.00  322.00
cc) dd) V. li er a)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en vía pública y las que hagan los elementos de la policía municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad. Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la satubridad general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Município; Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria; Multa a comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de enfermedades	4,000.00  4,000.00  1,500.00  Cuota en Pesos  107.00  322.00
bb)  cc) dd)  V. li er  b)	enervantes; Por no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el transito en via pública y las que hagan los elementos de la policia municipal y policía comunitaria; Conducir un vehículo de motor con exceso de velocidad; Usar teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo de telecomunicación mientras conduce; Infracciones que atentan contra la satubridad a general; Por no respetar las medidas sanitarias vigentes en espacios públicos establecidos por el Município; Por ingreso a la comunidad por vías no permitidas en el marco de una emergencia sanitaria; Multa a comercios que no apliquen medidas sanitarias en materia de prevención de enfermedades  Verter a las calles, aceras, arroyos, desechos	4,000.00 4,000.00 1,500.00 Cuota en Pesos 107.00 322.00

(	No encausar aguas negras a la red de l drenaje y alcantarillado;	3,000.00
f) (	Omitir la instalación de fosas sépticas o sanitarios provisionales en las obras de construcción para el uso de los trabajadores, desde el inicio hasta su total terminación;	536.00
	Mantener porquerizas, pocilgas, establos o caballerizas dentro de las zonas urbanas y que afecten a terceros sin la autorización correspondiente.	858.00
	Arrojar animales muertos a las calles, lotes baldíos o espacios públicos.	1,500.00
	Tirar o dejar basura en la via pública y lotes . baldios.	1,500.00
	Quemar residuos inorgánicos, sin autorización del Ayuntamiento.	1,500.00
	No contar con el permiso sanitario expedido por la Jurisdicción Sanitaria # 6 para el manejo higiénico de alimentos.	1,073.00
	nfracciones que atentan contra el orden blico;	Cuota en Pesos
a)	Escandalizar en espacios públicos, oficinas, dependencias o via pública, causando molestia o perturbando la tranquilidad social;	2,400.00
b)	Ocultar a las autoridades municipales que lo soliciten, el verdadero nombre, apellido u ocupación habitual, al ser requendo para ello en los términos que establecen sus funciones institucionales, o para efecto del cumplimiento de los procedimientos administrativos de su responsabilidad;	1,500.00
c)	Ingerir bebidas embriagantes en espacios públicos no autorizados.	3,220.00
d) ,	Inhalar sustancias tóxicas o incitar al consumo de drogas distintas al alcohol en espacios públicos, independientemente de las sanciones previstas en las leyes penales.	4,000.00
e)	Encontrarse con allo grado de intoxicación o ebriedad en la vía pública y que, en base a su conducta que provoque molestias, temor o daños a personas que en ese momento sean susceptibles de ser afectadas en su integridad física o patrimonio;	4,000.00
f)	Ocasionar molestias a los vecinos de la comunidad con ruidos, sonidos o música con alta o inusual intensidad sonora, o con aparatos de potente luminosidad, sin la autorización del Ayuntamiento, quien establecerá la reglamentación correspondiente;	1,500.00
9)	Fijar o pintar propaganda de cualquier género, sin la autorización del ayuntamiento;	500.00
· h)	Organizar espectáculos públicos sin el correspondiente permiso del ayuntamiento, y obteniendo un lucro de ello:	3,700.00
i)	Escandalizar o causar alarma en cualquier reunión pública o inmueble particular, que ofenda o moleste a vecinos, transeúntes o cohabitantes;	2,500.00
′j)	Orinar o defecar en la vía pública;	858.00
, k)	Lanzar piedras o cualquier objeto en las calles, o reuniones públicas que ponga en peligro la integridad física de las personas o de sus bienes;	800.00
I)	Portar y hacer disparos de arma de fuego atentando con la integridad y armonia de la comunidad;	10,000.00
	comunidad;	1

#### OCTAVA SECCIÓN 25

ELECTRIC O MINESO D	EL ANO 2025
m) Causar agravio a las personas en la v durante la realización de actos deportivos, culturales o de diversión, de expresiones y ademanes ofensivas	cívicos, \$536.00 valléndose
n) Participar en riñas o agresiones de tipo, independientemente de la acción pudiera resultar por los daños o provocados a otras personas materiales de carácter público o privados de carácter público de carácter público de carácter público de carácter público de carácter privados de carácter priv	penal que lesiones o bienes
Realizar actos obscenos, de exhil o eróticos sexuales en via o lugares vehículos o lotes baldios:	públicos, 1,000.00
<ul> <li>P) Realizar sin autorización de la correspondiente, juegos de azar o de en público con fines de lucro, a desarrollar cualquier evento que impliq entre animales;</li> </ul>	apuestas asi como
<ul> <li>q) Al que oblenga de otro una cantidad d cualquier otro lucro, aprovechár abusando de las creencias o la ignoran personas.</li> </ul>	ndose o 2,500.00
<ul> <li>r) Cometer cualquier acto que configure ir integrantes del cabildo, a los s públicos municipales o a las au comunitarias.</li> </ul>	ervidores .3,000.00
<ul> <li>Negarse a pagar un servicio en establecimiento comercial o de t público.</li> </ul>	cualquier 5,000.00
<ul> <li>Realizar ventas de bebidas alcohólicas horario permitido, o en los días señalad autoridades, federales, estatales, mun comunitarias.</li> </ul>	os por las 3.000.00
Por iniciar actos o actividades comer licencias o permisos municipales;	ciales sin 4,000.00
VII. Multas administrativas;	· Cuota en Pesos
Inasistencias . injustificadas a convocados por la autoridad municipa	tequios 300.00
<ul> <li>b) Inasistencia injustificada a asamblea general ciudadanos;</li> </ul>	eneral de
c) No atender requerimientos o municipales	citatorios 300.00
/III. Multas vinculadas al Reglamento Mu Sanitario de Control y Protección a los ar domésticos de compañía;	inicipal imales Cuota en Pesos
a) Multa por mordedura de mascota domé:	slica. 1,000.00
<ul> <li>b) Mulla por dejar perros suellos en la via sin supervisión del dueño</li> </ul>	1,000.00
<ul> <li>c) Conducir a los perros en la via pública rulas consideradas como asuelo o prá ejercicio sin las medidas de s correspondientes.</li> </ul>	ictica de egundad 1,500.00
<ul> <li>d) Multa por dejar sueltos en la vía pública, no esterilizados (por cada canino).</li> </ul>	a perros 1,500.00
<ul> <li>e) Mulla por permilir o realizar actos de su que no los lleve a la muerte inme cualquier mascota.</li> </ul>	frimiento diata a 1,500,00
f) Multa por abandono de perro y gato.	1,500.00
<li>g) Multa por producir la muerte del animal o por un medio que le cause dolor, sufrir que le prolongue su agonía o sir justificada.</li>	niento o 3,000.00
h) Multa por no recolectar las heces	
mascolas cuando defequen en vía públic	

j)	Multa por daños causados a terceros, por mascotas domésticas (independientemente del resarcimiento del daño causado).	1,500.00
, k)	Por maltrato animal	1,000.00

#### Sección Tercera Productos Financieros

Artículo 92. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos financieros que generen las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas especificas; así como, las que recibe de la Secretaría de .Finanzas, excepto los que obtengan por conventos, programás federales o estatales que deberán reintegrarse à la tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, o depositarse en los términos a que hagan referencia sus reglas de operación o convenios respectivos.

Artículo 93. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

#### Sección. Primera Multas

Artículo 94. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas previstas en el Reglamento Cívico Municipal:

Artículo 95. Los conceptos de multas descritas en el artículo anterior son independientes al costo de la reparación del daño que llegara a causar el infractor.

#### Sección Segunda. Otros Aprovechamientos

Artículo 96. El Municipio percibirá otros aprovechamientos por concepto de donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 97. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- L. Fondo General de Participaciones;
- Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales,
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 98. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 99. El Município percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

# CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 100. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingresos Municipal para el Ejerciclo Fiscal 2025 del Municipio de ixilán de Juárez, Genemento Distrito de Ixilán de Juárez, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos Base Mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

#### OAM

Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	·Metas			
	Realizar campañas de difusión y gestión de cobro.				
Fortalecer las finanzas públicas con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los recursos para el logro de los programas municipales.	implementar programas de descuentos en la recaudación de los impuestos y derechos.	Tener un Município sustentable con finanzas públicas sanas			
900 N 1	Realizar gestiones para la captación de recursos adicionales.	1) (a)			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlân de Juarez, Benemérito Distrito de Ixtlân de Juarez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ÁNEXO II

	_	Oaxaca.	10	
		Proyecciones de Ingre	sos-LDF	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #
3		(Pesos) (Cifras Nominale	es)	
	- Literary	Concepto	2025	2026
1		Ingresos de Libre Disposición	20,246,913.90	20,246,913.90
	Α	Impuestos	48,301.95	48,301.95
	8	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	1.00	1.00
4	D	Derechos	3,028,372.33	3,028,372.33
	E	Productos	900,326.14	900,326.14
	F	Aprovechamientos	. 553,419.14	553,419.14
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
0.0	Н	Participaciones ·	15,716,492.34	15,716,492.34
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	. 0.00
	ĸ	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	. 0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	23,362,271.86	23,362,271.86
	Α	Aportaciones	23,362,269.86	23,362,269.86
	В	Convenios	2.00	2.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
Contract of the Contract of th	ם	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
-110	E	Otras Transferencias Federales Etíquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Ingresos Proyectados	43,609,185.76	43,609,185.76
		Datos informativos		
(00)	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
100	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con <u>Fuente de Pago de Transferencias</u> Federales Etiquetadas	0.00.	0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	. 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III Ri

ANEXO IV INGRESOS .

		Resultados de Ingresos	LDF .	:
9	_	(Pesos)		· ·
	•11	Concepto	2023	2024
1		Ingresos de Libre Disposición	18,496,837.6	9 19,637,020.6
	Α	Impuestos	31,636.3	1 46,115.9
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0,0	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	. 0.0	0.00
	D	Derechos	2,552,552.2	2,939,447.36
	E	Productos	1,018,484.19	910,176.34
	F	Aprovechamiento	304,731.90	482,550.58
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	Н	Participaciones	14,481,458.00	15,258,730,43
	1.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	107,975.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	К	Convenios	0.00	0.00
-	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
		Transferencias Federales Etiquetadas	21,444,692.10	22,681,815.40
1	A.	Aportaciones	21,444,692.10	22,681,815.40
1	В	Convenios	0.00	
I	С	Fondos Distintos de Aportaciones	. 0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0.00
1	E	Otras Transferencias Federales Etiqueladas	0.00	0.00
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0.00	0.00
1	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	. 0.00	- 0.00
		Total de Resultados de Ingresos	39,941,529.79	42,318,836.05
	ı	Datos Informativos	1990	
1	1   1	ngresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	2 F	ngresos Derivados de Financiamientos con uente de Pago de Transferencias Federales Eliqueladas	0.00	0.00
Ī	1	ngresos Derivados de Financiamiento	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ixllán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

_		INGRESOS .		
	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		INGRESO ESTIMADO EN PESOS
	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			42 000 405 =
ľ	INGRESOS DE GESTIÓN			43,609,185.70
-	Impuestos	Recursos Fiscales	Cardania	4,530,420.50
Г	Impuestos sobre lo		Corrientes	48,301.98
	Ingresos Impuestos, sobre e Patrimonio		Corrientes	48,298.95
	Impuestos sobre la Producción , e Consumó y las	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	Transacciones Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	. 0.00
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	 Corrientes	0.00
	Contribuciones de	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
	mejoras Contribución de Mejoras por Obras Públicas		. Corrientes	. 1.00
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	.0.00
	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,028,372.33
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	603,460.67
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes '	2,424,911.66
	Otros Derechos.	Recursos Fiscales	Corrientes	0,00
	· Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	900,326.14
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	900,326.14
1	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

	_						
	Ар	rovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	553,419.14		
		Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	553,419.14		
5		Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	. 0,00		
=		Accesorios de Aprovechamientos	-Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00		
		Aprovechamientos no comprendidos en la Ley					
		de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00		
		pendientes de liquidación o pago	B 16				
		Aprovechamientos Patrimoniales  Accesorios Aprovechamientos Incausados en ejercicio fiscales anteriore pendientes iquidación o pago TICIPACIONES, RTACIONES, RTACIONES, INCENTIVO IVADOS DE L ABORACIÓN FISCAL DOS DISTINTOS D RTACIONES Participaciones  Fondo General de Participaciones Fondo Municipal ocumento Municipal Fondo Municipal ocumento Is Pondo Municipal ocumento Is Pondo Municipal ocumento Is Participaciones Provicionales Fondo para Municipio Exportadores Hidrocarburos ISR sobre Salarios Participaciones pi Impuestos Especiales Fondo de Fiscalizació y Recaudación Impuestos sob Automoviles Nuevos ISR Artículo 126 Aportaciones Fondo de Aportaciones Fondo de Aportaciones	· .		* *		
DE	RIV.	ENIOS, INCENTIVOS ADOS DE LA BORACIÓN FISCAL Y	Recursos Federales	Corrientes	39,078,765.20		
				,ø			
	Pai	rticipaciones	Recursos Federales	Corrientes	15,716,492.34		
			Recursos Federales	Corrientes	10,560,126.28		
15		The State of the S	Recursos Federales	Cornentes	3,383,408.55		
			Recursos Federales	Corrientes	238,958.96		
			Recursos Federales	Corrientes	235,660.24		
			Recursos Federales	Corrientes	0,00		
			Recursos Federales	Corrientes	0.00		
			Recursos Federales	Cornentes	440,612.03		
	•	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	152,432.13		
		Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	572,466.14		
			Recursos Federales	Corrientes	90,594.66		
			Recursos Federales	Corrientes	17,031.68		
	İ	ISR Artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	25,201.67		
		Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes .	. 23,362,269.86		
	,	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	15,318,388.66		
		Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	8,043,881.20		
	1	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00		
		Programas Federales	Recursos Federales	. Corrientes	1.00		
		Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	- 1.00		
_							

	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ASIC Y PEN	NSFERENCIAS, BNACIONES, SUBSIDIOS SUBVENCIONES, Y SIONES Y ILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaclones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	RESOS DERIVADOS DE ANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Físcal 2025.

# ANEXO V

# Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

		(4)	0	625				* *	18 	29			\$ #
CONCEPTO	Anual	Enato	Febrero	Marco	Abril	Mayo	Junio	Julio .	Agosto	Septiembre	Octobre	floviembre	Diciembro
Ingresos y Otros Beneficios	43,605,185.76	3,689,409,71	3,089,40471	2,889,405.71	3,869,404.71	5,883,405.71	2,889,406.71	3,889,404.71	3,889,404.71	, 3,685,404.71	3,889,404,71	2,367,666.84	2,167,666.04
Impuestos	. 42,301.96	4,025.91	4024.91	- 4,024,91	4,024.91	4,024,91	4,026,91	4,024.91	4,024.51	4,024,91	4,024.91	4,024.51	4,024.91
Impuestos sobre los Ingresos	2.00	1.00	0.00	0,00	တင	0.00	100	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	9.00
Impuesiós sobre el Pairtmenio	48,298.95	4,024.91	4,024,91	4,024 91	4,024.9;	4,624.91	4,024.91	-4,024,91	4 024.91	4,024.91	- 4,024.91	4,024.01	4,024.91
Impuesias sobre la Producsión, el Consumo y las Transacciones	, ,00	100	0.00	0.00	0,00	0.00	· · 0.00	000	0.00	. 003	000	. 300	. 0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	200	0.00	0.00	0,00	000	00.6	0.00	0.00-	0,03	0.00	0.00	000
Otros Impuestos .	0.00	0,00	000	0.00	3,00	. n'00	0.00	0.00	1 0.00	0.02	. 0.00,	0,03	000
Impuestos no compresión sen la Ley de logresos rigante, causados en ejectocies fiscales arteriores pendientes de Equidación o pago	0.00	0.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	3.00	0.00	0.00	0,00	0.00
Contribuctones da Rejoras	100	1.00	0.00	0,00	0,00	0.00	0,00	0,00	0,00	9.00	0,00	0,00	0.00
Cortribución de rejoras por Obras Públicas	, 1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	9.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00
confiberiones de lejoras no omprendidas en la ey de logresos igenten, causadas n ejercicios (seales nteriores pendientes de Equidación o pago e Equidación o pago	. 000	. 000	0.00	one	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00
Darochos .	. 5,028,372,33	262,304.36	26236436	262,164.36	262,364,36	257,304,36	\$62,364,30	262,364,36	. 262,364,36	262,364,36	252.364,36	262,364.36	262.364.36
lereches por el uso, oce, provechamiento u spictación de Blenes e Dominio Público	603,460.67	50,788.39	50,288.39	. 50.288.39	57,288.39	50,288.39	50 258,79	. 50,288.39	50,288,39	50,283.39	. 50,263.39	50,788.33	50,288 39
erechas por restación de enticlos	2,424,911,68	207,,15,97	202 075.97	207,075,97	· 202,015,97	202,075.97	207,075.97	202,075,97	202,075.97	202,075.97	202,075 97	202,075.97	202,075,97
tros Derechos	0.00	0,00	000	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00
ceesories de exechos	6.00 .	000	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	บ.ธา	0,00	0.00
erechos no omprendidos en la cy de Ingresos gente, causados en orckios focales rieriores pendientes o Equidación o papo	oi.co	.000	0.00	0,60	d.co	0.00	0.00	0,00	0.00	. 0.00	. 000	000	<b>3.00</b>
roductos ·	900,326.14	75,027,18	76,027.18	76,027.18	75,027.18	76,027.18	76,027.18	75,027.18	75,027.16	75,027.18	76,027.10	75,027.18	76,027.18
rodudes ·	500,326.14	75,027.16	75,027.18	,75,027,18	75,027.18	75,027.18	75,027,18	75,027.18	75,027,18	75,027.18	· 75,077.18	75,027 18	75,027 18
roducios no amprendidos en la cy de logresos gente, causados en ercidos . Iscales teriores pendientes e Equidación o paga	· 0.00	0.00	0,00	0,00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	000
provechamientos	663,419,14	46,110.2C	46,118.26	46,118.26	46,110.26	46,118.26	45,118,25	46,118.26	46,11B.26	46,118.26	46,118.26	46,118.26	46,118,26
wavechamienlas	553,419.14	45,116,26	46,118.26	46,118,26	45,118.26	45,118.26	46,118,26	45,118 26	45,118.26	45,118.26	46,118.26	46,118 26	46,118.26
orovechamientos strimorrales	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00

#### SÁBADO 8 DE MARZO DEL AÑO 2025

				and the state of the same of									
Accestrics de Aprovechimienios	0.00	0,00	200	5∞	ono.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendos en la Ley de logresos							į.	S#-W					
vigentes, causados en ejerácios fiscales anteriores pendientes de úquidación o pago	0.00	000	000	000	0.00	0,00	0.00	500	000	000	0.00	0.00*	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	850	ė.		ili	*	,	, (G	4	20 (m) 2	₩ ₩			n a
Incentivos derivados do la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos do Aperiaciones	19,073,765.20	3,611,870.99	3,611,669.9\$	3,611,870.90	3,511,569.93	3,611,970,59	3,611,869.93	3,511,639.99	D. 62.638,123,C	2,611,163,2	3,611,959,99	1,520,031.12	1,980,031.12
Participationes	15,715,492,34	1,309,707.69	1,309,707.69	1,309,707.69	1,309,707,69	1,309,707.69	1,339,707.69	1,329,707.69	1,309,707.69	1,309,707.69	1,309,707 69	1,309,707.69	1,309,707.69
Aportaciones	23,362,269.66	2,202,162.50	2,202,162.30	2,707,162,30	2,202,162,30	2,2(0,162,20	2,202,162:30	2,202,162.30	2.202,162.30	2,202,162,30	2,202,152,30	G70,323.43	670,323 43
Corrence	2.00	0.00	0.00	8	າ໙	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00
incentivos derivados de la Colaberación Fiscal	100	160	0.00	cc.v	0,00	0.00	0,00	. 0.00	0.00	000	0.00	. 000	0.00
Fondes Distintes de Aportaciones	0.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	000	- 0.00	, 000
Transferencias, Asignaciones, Subcisios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	0,00	000	່າຕວ	0.00	a.co	0.00	0,00	0.00	. 266	0.00	• 0:00	0.00	- 0.00
Transferencies y Asignaciones	0.60	0.00	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.60	0.00	000
ingresos derivados de financiamientos	0.00	0.60	G.OÒ	0.00	000	0.00	0.00	000	000	0.00	0.00	, 000	0,00
Financiatrients Interno /	000	. 000	0.00	0.00	0.00	. 000	. 0.00	000	0.00	0,00.	- 0.00	0.00	0.01
	342					i							

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrilo de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de Febrero de 2025.- Dip. Dennis Garcia Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Monica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica. El Secretario de Gobierno, Lodo. José de Jesús Romero López.-Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA